



Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones Miscelanea

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

Condiciones
Versión Junio de 2017

NIT. 860.039.988-0

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones Miscelanea

Condiciones Generales

PRIMERA

AMPARO Y EXCLUSIONES

AMPARO

LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADELANTE **LIBERTY**, PAGARÁ LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA **RECLAMACIÓN PRESENTADA AL ASEGURADO O A LIBERTY POR TERCEROS** POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR ACTOS NEGLIGENTES (INCLUYENDO CULPA GRAVE), IMPERICIA, ERRORES U OMISIONES, COMETIDOS POR EL **ASEGURADO** O SUS DEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE LA **ACTIVIDAD O SERVICIOS PROFESIONALES CUBIERTOS** DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** Y ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EXCLUSIONES

NO SE EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO ESTÉ RELACIONADA O SEA RECLAMADA COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- A. PÉRDIDAS QUE SE DEBAN A LA INSOLVENCIA DEL **ASEGURADO**.
- B. LA RECLAMACIÓN DE BENEFICIOS POR PRODUCTOS O SERVICIOS OFRECIDOS DIRECTAMENTE POR EL **ASEGURADO** O SUS REPRESENTANTES AUTORIZADOS.
- C. LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA Y DAÑOS O DESTRUCCIÓN MATERIAL DE CUALQUIER MUEBLE O INMUEBLE.
- D. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD, ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL **ASEGURADO** Y PÉRDIDA DE DINERO Y VALORES.
- E. VIOLACIÓN DE SECRETOS Y COMUNICACIONES, FALSEDAD, INJURIA, CALUMNIA, ESTAFA, HURTO Y HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, ENCUBRIMIENTO Y CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN DELICTIVA, DOLOSA O FRAUDULENTA DEL **ASEGURADO** O SUS SOCIOS.
- F. EL NO PAGO DE OBLIGACIONES O IMPUESTOS POR ERRORES CONTABLES O IMPOSIBILIDAD DE PAGO POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
- G. VIOLACIÓN O DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO O PLANES DE BENEFICIOS Y DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL **ASEGURADO**.

H. RECLAMACIONES QUE SURJAN O ESTÉN RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTE DEL **ASEGURADO** A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA PROPIEDAD DEL **ASEGURADO**, O A LA CUAL ESTÉ VINCULADO POR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE CAPITAL, DIRECTAMENTE COMO PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO O DE SERVICIOS DIVERSOS, BIEN SE TRATE DE VINCULACIONES DE HECHO O DE DERECHO.

I. RECLAMACIONES QUE SURJAN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL **ASEGURADO** A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA SOCIO, ACCIONISTA, COPROPIETARIO, DIRECTOR, ADMINISTRADOR O EJERZA CUALQUIER TIPO DE CONTROL.

J. MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVAS, FISCALES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

K. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO INFORMADAS A **LIBERTY** EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

L. PÉRDIDAS POR RESPONSABILIDAD CIVIL INCURRIDA EN, SERVICIOS PRESTADOS EN, CONTRATOS FIRMADOS EN, O QUE DE CUALQUIER FORMA SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON, ESTADOS UNIDOS O CANADÁ.

M. LA FALTA, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS LEGALES NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD O SERVICIOS PROFESIONALES CUBIERTOS.

N. CUALQUIER ACTIVIDAD O SERVICIO PROFESIONAL FUERA DEL OBJETO SOCIAL DEL **ASEGURADO** O DIFERENTE DE AQUELLOS DECLARADOS EXPRESAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

O. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, DAÑOS MORALES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PERJUICIO DIFERENTE DE PÉRDIDAS ECONÓMICAS DEL TERCERO POR LAS CUALES EL **ASEGURADO** SEA RESPONSABLE.

P. VIOLACIÓN O INFRACCIÓN DE NORMAS ANTIMONOPOLIO, COMPETENCIA Y PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, PRÁCTICAS DE FIJACIÓN DE PRECIOS O RESTRUCCIÓN DEL COMERCIO.

Q. CUALQUIER ACTO TERRORISTA, HUELGA O CONFLICTO LABORAL SIMILAR, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS

DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA DECLARACIÓN DE GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, DISTURBIOS SOCIALES, ALZAMIENTOS O LEVANTAMIENTOS, O CUALQUIER ACCIÓN DESARROLLADA PARA CONTROLAR, PREVENIR O SUPRIMIR CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS.

R. CUALQUIER CONTAMINANTE O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO HUMO, VAPOR, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ALCALINOS, PRODUCTOS QUÍMICOS O RESIDUOS, RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O PROCEDENTE DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR; O LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER EQUIPO NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO; MOHO, BACTERIAS, ESPORAS, HONGOS, MICOTOXINAS, AGENTES PATÓGENOS ORGÁNICOS, U OTROS MICRO-ORGANISMOS, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA O ELECTROMAGNETISMO; ASBESTOS, FIBRA DE ASBESTOS O POLVO DE ASBESTOS; CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO.

S. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **ASEGURADO** DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AVALES O GARANTÍAS DE RESULTADO O CALIDAD, A MENOS QUE ESTAS OBLIGACIONES OPEREN EN VIRTUD DE LA LEY, AÚN EN AUSENCIA DE DISPOSICIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA AL RESPECTO.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA EN EL EVENTO EN QUE EL **ASEGURADO** SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEBIDO A UN ACTO NEGLIGENTE, (INCLUYENDO CULPA GRAVE), IMPERICIA, ERRORES U OMISIONES.

T. LA PÉRDIDA DE VALOR, VALOR DE CESIÓN O VALOR DE CANCELACIÓN DE CUALQUIER BIEN, PRODUCTO O SERVICIO, COMO RESULTADO DE LAS FLUCTUACIONES DE VALOR DE MERCADO DE TAL BIEN, PRODUCTO O SERVICIO, A MENOS QUE LA PÉRDIDA SE HAYA DEBIDO A LA NEGLIGENCIA DE PARTE DEL **ASEGURADO** EN ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PREVIAS DE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

U. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE ARQUITECTOS O INGENIEROS.

V. FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SEA SUJETO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SEA QUE LA RESPONSABILIDAD SEA IMPUESTA A TRAVÉS DE UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA O DE CUALQUIER OTRA FORMA.

W. COSTO, PÉRDIDA, O DAÑO A CUALQUIER TIPO DE ARCHIVO DIGITAL O COMPUTARIZADO, EN RAZÓN DE ALGÚN DEFECTO EN LA OPERACIÓN DE ALGÚN EQUIPO COMPUTACIONAL, LA OPERACIÓN, O ALGUNA

FUNCIÓN DE DICHO EQUIPO COMPUTACIONAL, O EL ENVÍO, LA RECEPCIÓN, EL PROCESAMIENTO O LA MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO CORREOS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER OBTENIDA A TRAVÉS DE LA INTERNET). PARA ESTOS FINES, "EQUIPO COMPUTACIONAL" INCLUYE CUALQUIER COMBINACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES Y EQUIPOS COMPUTACIONALES.

X. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Y. CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A LA PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN POR PARTE DE UN **TERCERO**, CONOCIDAS POR EL **ASEGURADO** ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Z. ACTIVIDADES O SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR EL **ASEGURADO** ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD O DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SEGUNDA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El periodo de vigencia de la presente póliza está comprendido entre las fechas de iniciación y terminación, especificadas en la carátula de la presente póliza.

TERCERA

PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ADICIONAL

En caso de (i) revocación por parte del **Asegurado** o, (ii) no renovación de la Póliza por el Tomador del Seguro o, (iii) una fusión o adquisición del **Asegurado**, y siempre que el Tomador del Seguro y el **Asegurado** hayan cumplido con todo lo dispuesto en la Póliza, será de aplicación un Periodo de Descubrimiento Adicional de la duración establecida en la Carátula, si el Tomador del Seguro abona a **LIBERTY** la prima adicional establecida en la Carátula para el Periodo de Descubrimiento Adicional en la Carátula, dentro de los 30 días posteriores a la revocación, no renovación, fusión o cambio de control.

La Prima Adicional se entenderá íntegramente devengada al inicio de dicho Periodo de Descubrimiento Adicional. Si el Tomador del Seguro resuelve o termina anticipadamente el Periodo de Descubrimiento Adicional por cualquier motivo antes de su finalización, no tendrá derecho a la devolución de ningún porcentaje de dicha prima.

La Suma Asegurada aplicable al Periodo de Descubrimiento Adicional será la que quedase disponible al momento de la revocación, no renovación, fusión o cambio de control y no será en adición a éste.

CUARTA

LÍMITES DE COBERTURA

Límite temporal: la cobertura de la presente póliza no ampara ni

se refiere a las consecuencias de errores u omisiones cometidos antes o después de la vigencia de la presente póliza.

Límite territorial: la cobertura de la presente póliza se refiere a las actividades o servicios profesionales llevados a cabo en cualquier parte del mundo menos en Estados Unidos y Canadá; sin embargo, la ley y jurisdicción aplicables a la presente póliza siempre será la de la República de Colombia.

QUINTA

SUMA ASEGURADA

Es el límite máximo de responsabilidad de **LIBERTY** en caso de siniestro y que aparece identificado en la carátula de la póliza.

SEXTA

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

En virtud de este seguro, **LIBERTY** indemnizará al **Asegurado** o al Tercero afectado, cuando acredite, de acuerdo con la ley, la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

Cuando exista incertidumbre respecto de la responsabilidad del **Asegurado** o de la cuantía de los perjuicios, se requerirá sentencia judicial en firme, sobre el particular.

Parágrafo 1: **Liberty** se obliga al pago de gastos judiciales que para defenderse tenga que efectuar el **Asegurado** en cualquier proceso judicial encaminado a imputar contra él alguna responsabilidad del tipo cubierto por esta póliza, siempre y cuando tal proceso se haya presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza y los gastos sean previamente aprobados por **Liberty**, siendo tales gastos parte de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza y no en adición a ésta.

Parágrafo 2: Si el **Asegurado**, para poder liquidar una reclamación, se ve obligado a efectuar un pago por una suma superior a la que sería indemnizada en virtud de esta póliza, la responsabilidad de **Liberty** respecto de los gastos y costos en ella contenidos será de proporción igual a la que haya entre la suma asegurada y lo pagado por el **Asegurado**.

SÉPTIMA

DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización que se deduce de ésta y queda a cargo del **Asegurado**. Los porcentajes y montos del deducible se estipulan en la carátula de la póliza.

OCTAVA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El **Asegurado** o Tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **Liberty** los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme con el criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días de la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **Asegurado** o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **Liberty** podrá revocar el

contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

El **Asegurado** está obligado a informar a **Liberty** adicionalmente sobre:

- A. La imposición de una medida disciplinaria al **Asegurado**, la suspensión o revocación de su autorización para ejercer la actividad o servicios profesionales cubiertos.
- B. La notificación de un proceso penal o demanda civil contra un socio o uno de los empleados del **Asegurado**.
- C. La promulgación de normas que modifiquen las facultades de acción de la actividad o servicios del **Asegurado** o que modifiquen sus obligaciones frente al público.
- D. Cualquier cambio en la identidad de los socios que la formaban al formularse la solicitud de seguro.

NOVENA

AVISO DE SINIESTRO

El **Asegurado** o beneficiario o tercero reclamante estará obligado a dar noticia a **Liberty** sobre (i) la ocurrencia del siniestro, es decir sobre la reclamación presentada por primera vez durante la vigencia de la póliza y (ii) sobre cualquier noticia que llegue a tener de que se pretende hacerlo responsable por alguna falla en el cumplimiento de sus deberes profesionales correspondientes a la actividad o servicios profesionales cubiertos, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Liberty no podrá alegar el retardo o la omisión si dentro del mismo plazo interviene en las operaciones de comprobación del siniestro.

Si durante la vigencia de la póliza el **Asegurado** da noticia a **Liberty** confirme a lo anteriormente expuesto, cualquier reclamación subsiguiente originada en los mismos actos de negligencia, error u omisión, se reputará formulada durante la vigencia.

DÉCIMA

CESIÓN

Los derechos de esta póliza no pueden cederse en forma alguna sin el consentimiento previo de **Liberty**.

DÉCIMA PRIMERA

REVOCAION DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- A. Cuando el **Asegurado** solicite por escrito la revocación a **Liberty**, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- B. Pasados diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del escrito al **Asegurado** notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere

superior. En este caso **Liberty** devolverá al **Asegurado** la parte de la prima no devengada.

DÉCIMA SEGUNDA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de **Liberty** o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

DÉCIMA TERCERA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS – SIPLA.SARLAFT

De acuerdo con las normas vigentes, el Tomador / **Asegurado** se compromete a diligenciar integral y simultáneamente a perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de Terrorismo), con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva, el Tomador / **Asegurado** igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al Tomador / **Asegurado**, éste deberá informar tal circunstancia a **Liberty**, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos de acuerdo con las normas que para el efecto expedida la Superintendencia Financiera.

DÉCIMA CUARTA

NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban

hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío de aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada en el contrato de seguro.

DÉCIMA QUINTA

DEFINICIONES

Actividad o Servicios Profesionales Cubiertos: Actividades o servicios prestados por el **Asegurado** en desarrollo de su objeto social, que deben quedar especificados en la Solicitud de Seguro.

Asegurado: A) la persona jurídica descrita como **Asegurado** en la Carátula de la Póliza. B) Cualquier socio cuyo aporte sea en trabajo, director, administrador, empleado asalariado del **Asegurado**, desde que actúe dentro de la vigencia de la póliza dentro de la órbita propia de sus funciones.

Reclamación presentada: Para efectos del presente seguro, se entiende que la reclamación ha sido presentada al **Asegurado** por primera vez, en el momento en que éste (i) reciba la reclamación escrita del tercero afectado, o (ii) sea notificado por escrito de la solicitud judicial o extrajudicial de indemnización de perjuicios, lo que ocurra primero.

Retroactividad: Fecha establecida en la Carátula como Fecha de Retroactividad.

Servicios Profesionales Cubiertos: Corresponden a las actividades del **Asegurado** declaradas en el Formulario de Solicitud y/o en la Carátula de la Póliza.

Terceros: Cualquier persona natural o jurídica distinta del **Asegurado**, que pueda resultar afectada por actos cometidos por el **Asegurado** o sus dependientes derivados de las Actividades o Servicios Profesionales Cubiertos.

30/06/2017-1333-P-06-RCEO-01

1073

WEB

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

JUNIO - 2017



Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros S.A., sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

Para consultas sobre las coberturas de la póliza y como acceder a sus servicios.



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

atencionalcliente@libertycolombia.com

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty Empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Bogotá **432 5091**

Línea Nacional **01 8000 117224**

